



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	028 - 2016 - 00660 - 00	Ejecutivo Mixto	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	GLOBAL SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P.	10/12/2021	14/12/2021
2	029 - 2010 - 00329 - 00	Ejecutivo Singular	LEONARDO CASTRO	JOSE LEONEL ECHEVERRY CORREA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/12/2021	14/12/2021
3	037 - 2001 - 00373 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN	WILLIAM GARCIA UTSMAN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/12/2021	14/12/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2021-12-09 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor

**JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO ORIGEN.

E. S. D.

Referencia: PROCESO No. 28-2016-00660-00

DEMANDANTE: COLPATRIA

DEMANDADO. GLOBAL SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS.

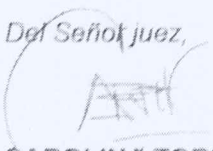
Asunto: Poder especial

CAROLINA TORRES CABRERA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad GLOBAL SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS, y también como persona natural demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la doctora GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA, también mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 37.316.059 de Ocaña, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional número 62.286 del C. S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para dar y/o recibir, conciliar, transigir y/o desistir, sustituir y/o reasumir el poder, corregir, aclarar, solicitar y presentar pruebas, notificarse, interponer recursos, contestar, y en general para que adelante sin límite todas las gestiones necesarias para la ejecución del presente mandato.

De conformidad con el art. 5 del decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento que el correo inscrito en el SIRNA para recibir notificaciones como apoderada es el correo electrónico : glamagova@gmail.com.

Del Señor juez,


CAROLINA TORRES CABRERA,
C.C. No. 52.045.719 de Bogotá.

Acepto:


GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA
C.C. No. 37.316.059 de OCAÑA
T.P. No. 62.286 del C.S.J.

**AVALUO COMERCIAL LOTE No. 29 SUBCONJUNTO CADIZ
PROYECTO CLUB PUERTO PEÑALISA MUNICIPIO DE RICAURTE
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**Solicitado por:
GLOBAL SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**

Bogotá, 15 de Noviembre de 2021

1.- INFORMACION BASICA

1.1. TIPO DE INMUEBLE

Se trata de lote sobre el cual se edificó una casa y una piscina ubicada al interior del subconjunto Cádiz P.H. del Proyecto Club Puerto Peñalisa, localizado al sur, del perímetro del subconjunto Cádiz, P.H.

1.2 TIPO DE AVALUO. Comercial para determinar el valor de venta del terreno y construcción.

1.3 .- DIRECCION. Lote 29 SUBCONJUNTO CADIZ P.H.
PROYECTO PEÑA LISA.

1.4.1 UBICACIÓN

El subconjunto Cádiz P.H. donde se localiza el inmueble objeto de estudio, se encuentra ubicado en el interior del Proyecto Club Puerto Peñalisa, a un kilometro del centro del Municipio de Ricaurte- Cundinamarca.

1.4.2 MUNICIPIO. Puerto Peñalisa.

1.4.3. DEPARTAMENTO: Cundinamarca

1.5 DESTINACION ACTUAL.

Actualmente la casa edificada sobre el lote se encuentra en Remodelación.

1.6 SOLICITANTE

GLOBAL SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S.

1.7 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS:

Certificado de Tradición y Libertad No. 307-34224, registro de instrumentos públicos.

1.8 FECHA DE VISITA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2021

1.9 PROPIETARIO: GLOBAL SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS

2.0 TITULO DE PROPIEDAD. El título de adquisición fue compraventa mediante escritura publica No. 2432 del 04-12-2015 de la notaría 41 del círculo de Bogotá.

2.1. FOLIO DE MATRICULA Y CODIGO CATASTRAL

MATRICULA INMOBILIARIA No.307-34224

CODIGO CATASTRAL No.01-00-00-00-0182-0804-8-00-00-0187.

3.0 GENERALIDADES DEL SECTOR DE LOCALIZACION

El señor de Peña lisa se ubica en el subconjunto Cádiz, del proyector Club Peña Lisa, se localiza al sur del perímetro urbano de Ricaurte Cundinamarca. Se trata de un sector con vivienda, recreación y turismo.

3.1 ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA

Presenta un estrato 6.

3.2 TIPO DE EDIFICACION

En el sector se encuentran lotes en condominios y conjunto de vivienda, recreación y turismo con casa, piscina y zona verdes , club , hoteles con diversos área t diseños arquitectónicos

3.3 EDIFICACIONES SOBRESALIENTES EN EL SECTOR Y SECTORES CERCANOS.

Club Puerto Peñalisa, Hotel Puerto Tranquilo, Centro Comercial Peñalisa, Carulla Peñalisa, Estación de Policial, Hotel Edificio Ibiza.

3.4 VIAS DE ACCESO DEL SECTOR

Cuenta como vías de acceso, la vio nacional que comunica a los Municipios de Girardot – Melgar, o El subconjunto cuenta vía principal de acceso atreves de la vía nacional que comunica al municipio de Girardot.

3.5 ESTADO DE CONSERVACION.

Las vías se encuentran pavimentadas y en buen estado de conservación. Las vías del subconjunto se encuentran en excelente estado.

3.6 ARBORIZACION.

Se encuentran buenas zonas verdes, arborizadas y empradizada.

3.7 TRANSPORTE PUBLICO:

Permite la ubicación de servicios públicos que conectan el señor con el perímetro urbano de Ricaurte, las veredas y municipios aledaños, cuenta con buses, busetas, colectivos y taxis.

4.- CARACTERISTICAS GENERALES DEL TERRENO

El inmueble objeto del avalúo se ubica en el interior del proyecto Club Puerto Peñalisa a un kilometro del Centro del Municipio de Ricaurte.

5.0 AREA

El área del lote No. 29 tiene una cavidad de 1.440.93

5.1 TIPOGRAFIA

Es plana.

5.2 FORMA GEOMETRICA

Es irregular.

5.3 FRENTE

26.1 APROXI.

5.3 FONDO

49.90

6.0 AREA CONSTRUIDA

LA CASA TIENE AREA DE 154.10 M2.

PISCINA.

32.00. M2

6.1 TIEMPO DE CONSTRUIDO.

25 AÑOS LA CASA Y LA PISCINA.

7.0 SERVICIOS PUBLICOS

7.1. ACUEDUCTO. SI.

7.2 ALCANTARILLADO SI

7.3 ENERGIA ELECTRICA SI.

7.4 RED TELEFONICA SI

7.5 GAS NATURAL NO.

8.- ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION.

ESTRUCTURA : viga y columnas en concareto la casa

La piscina: muros de contención en bloque

CUBIERTA: En teja de barro.

FACHADA: En bloque, ladrillo con pañete y pintura.

MAMPOSTERIA. Bloque en ladrillo pañetado y pintura.}

PISOS: Cerámica, tablón de gres y concreto.

CIELORASO: Dry-wall, estuco.

CARPINTERIA: Puertas ventas.

CARPINTERIA METALICA: Puertas y ventanas

BAÑO. Espacio para baños con piso en tablón de gres.

COCINA: espacio para cocina con pisos tablón de gres.

**9.- LIQUIDACION AVALUO COMERCIAL DE VENTA LOTE NO. 29
SUBCONJUNTO CADIZ P.H. PROYECTO PEÑALISA, MUNICIPIO
RICAURTE DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

Area lote 29 1.440.92 M2. VALOR M2 \$550.000 total \$792.000.000

Area construccion casa 154.10 \$1.400.000 total 215.740.000

TOTAL AVALUO COMERCIAL..... \$1.007.740.000

**SON: MIL SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL
PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.007.740.000.OO)**



FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO

C.C.No. 79.796.335 de Bogotá

RAA. AVAL-79796335

RAA-ANA 22 de junio de 2018

FOTOGRAFIAS:



Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO ORIGEN
E. S. D.

Referencia: PROCESO No. 28-2016-00660-00
DEMANDANTE: COLPATRIA
DEMANDADO: GLOBAL SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS.
Asunto: Objeción Avalúo

GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA, también mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 37.316.059 de Ocaña, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional número 62.286 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, tal como lo acredita el poder adjunto a este memorial, en la oportunidad legal otorgada, en auto de fecha 18 de noviembre de 2021, notificado por estado el día 19 de noviembre de 2021, por medio del presente libelo me permito presentar objeción al avalúo presentado por la parte demandante sobre el inmueble de matrícula No. 307- 34224, del subconjunto Peñalisa del municipio de Ricaurte, el cual se sustenta en los siguientes términos: ..."

RAZONES DE LA OBJECCION:

La razón de la objeción los avalúos presentados por la parte demandante se sustentan que el avalúo determinado por la demandante es inferior al valor del metro cuadrado del lote y del metro cuadrado de construcción que ostenta dicho inmueble hoy, es decir inferior a los valores reales.

FUNDAMENTO DE LA OBJECCION

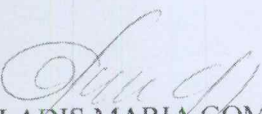
La objeción se fundamenta en que determinar el valor del inmueble en avalúo en el dictamen pericial presentado está por debajo del precio comercial del inmueble. Por lo anterior, me permito presentar el avalúo que desde nuestra posición es el más objetivo, donde reposa con el valor real y actual del inmueble.

El dictamen pericial notificado por estado el día 19 de noviembre de 2021, determino como valor total del inmueble en la suma de \$ 540.118.800.

Muy destinto al valor determinado por nuestro avalúo el cual arroja un valor de MIL SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.007.740.000.00), lo cual determina una diferencia del 50%.

Por lo anterior pido que se tenga como avalúo determinado por el perito Doctor FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO, en su dictamen pericial del 15 de noviembre de 2021, por ser un dictamen idóneo y se ajusta a los parámetros legales.

De usted atentamente,


GLADIS MARIA GOMEZ ANGARITA
C.C. No. 37.316.059 de Ocaña
T.P. No. 62.286 del C.S.J.

RE: Objecion avaluó proceso juz 28-2016-660 GLOBAL SOLUCIONES VS INMOBILIARIA SAS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/12/2021 11:45

Para: GLADIS GOMEZ <glamagova@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7171-2021, Entidad o Señor(a): GLADIS GOMEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Objecion avaluó

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente
kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: GLADIS GOMEZ <glamagova@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de diciembre de 2021 10:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

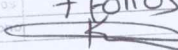
Asunto: Objecion avaluó proceso juz 28-2016-660 GLOBAL SOLUCIONES VS INMOBILIARIA SAS

Buenos días

adjunto solicitud.

gracias

GLADIS GOMEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
CIVIL	7171-2021
Fecha de Radicación	03-12-2021
Número de Folios	7 folios
Quien Recibió	

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 26 NOV. 2021.

Ref: Exp. No. 110013103-37-2001-00373-00

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la relación de cuotas de administración ordinarias y sanciones por inasistencia del inmueble objeto de remate, allegadas por la representante legal del edificio El Virrey PH, vistas a folios 797 a 802 del paginario.

2. Atendiendo lo solicitado a folio 796 y verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA en el que no se encontraron sanciones vigentes para el numero de documento consultado, esto es, el del abogado WILLIAM ALFONSO GARCÍA USTMAN y que a folio 716 de esta encuadernación en el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados adjunto se observa que la sanción impuesta lo fue hasta el 14 de agosto de 2020, considera el despacho que en el presente asunto es menester adoptar una medida de saneamiento.

Lo anterior, puesto que la decisión adoptada en el proveído del 15 de junio de 2021 (fl. 790) no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que no se dio trámite a los recursos interpuestos por el demandado el 15 de enero de 2021, con fundamento en que, pese a que el demandado tiene la condición de abogado, se encontraba sancionado disciplinariamente, cuando para esa data ello no era así, pues dicha sanción se levantó el 14 de agosto de 2020 y en la hora actual no hay sanciones vigentes.

Así las cosas, a fin de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso de las partes y, como los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor y efecto el auto de 11 de diciembre de 2020 (fl. 779), y en su lugar, se ordena lo siguiente:

No se da tramite al recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la parte demandada a folios 745 y 746 del expediente, pero debido a que con fundamento en lo previsto en los artículos 318 y 321 del CGP el interesado no interpuso el recurso con expresión de las razones que lo sustentan, más aún cuando tampoco indica a que proveído se refiere, sin que pueda estudiarse entonces

la procedencia o no de la alzada, a fin de verificar si se encuentra o no enlistada en el artículo 321 ib, o en norma especial alguna y de esta forma resolver los recursos interpuestos.

Tenga en cuenta el memorialista que si bien es cierto con ocasión de la pandemia a causa del coronavirus Covid – 19 se suspendieron los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 1º de julio de 2020 con fundamento en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la judicatura¹, lo cierto es que la providencia de 11 de marzo de 2020, notificada el 12 de ese mismo mes y año, pudo ser conocida por el interesado de manera presencial, pues para esa data aún no se habían tomado las medidas sanitarias de aislamiento en torno a la contingencia aludida. Ello a fin de precisar el auto objeto de impugnación y sus fundamentos.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO

No. 761 fijado hoy 29 NOV. 2021 a las 08:00 AM

CRAB



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

Señora:

JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. ejecutivo11001310303720010037301GRANAHORRAR VS. WILLIAMGARCIA

Como demandado en el referenciado ,me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O en su lugar RECURSO DE QUEJA contra el auto al estado de noviembre 29 de 2.021segun el cual niega RECURSO DE REPOSICIÓN contra no solo nuestro escrito radicado en ese despacho el dia 25 de junio del corriente año , si no además los diferentes recursos de APELACIÓN Y REPOSICIÓN contra los autos adiados abril 18-19 , abril 30-19 , enero 24 -20 y el mismo recurso de QUEJA interpuesto con anterioridad y suficiente argumentación que no ha sido tenido en cuenta , lo que amerita las acciones penales y disciplinarias correspondientes.

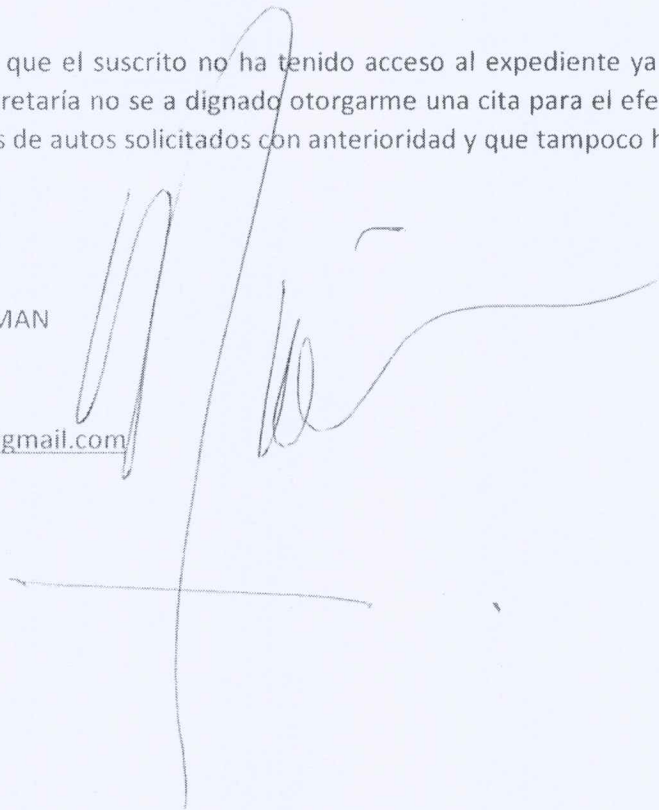
Debo aclarar e insistir que el suscrito no ha tenido acceso al expediente ya que el sistema TYBA presenta fallas y la secretaria no se a dignado otorgarme una cita para el efecto. Por favor ordene la expedición de copias de autos solicitados con anterioridad y que tampoco han sido autorizados.

WILLIAM GARCIA UTSMAN

TPA. 46,613 C.S.J.

williamgarciautsman@gmail.com

cel.3125563937



RE: Documento de williamgarciautsman141

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/12/2021 10:26

Para: William García <williamgarciautsman141@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7162-2021, Entidad o Señor(a): WILLIAM GARCIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes

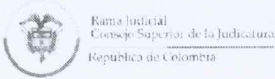
8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente
kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

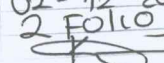
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: William García <williamgarciautsman141@gmail.com>
Enviado: jueves, 2 de diciembre de 2021 14:20
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Documento de williamgarciautsman141

datacentro08@hotmail.com

El jue., 2 dic. 2021, 2:18 p. m., William García <williamgarciautsman141@gmail.com> escribió:
RECURSO DE REPOSICION Y QUEJA .pdf

Quien Recibió	
Numero de Folios	
Fecha Recibido	
RADICADO	

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7162-2021
Fecha Recibido	02-12-2021
Numero de Folios	2 folios
Quien Recibió	

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 29 NOV. 2021.

Ref: Exp. No. 110013103-029-2010-00329-00

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada lo informado a folios 150 a 151 allegado por la Juez de Paz de Conocimiento del Distrito 14, mediante el cual indica el trámite en el proceso conciliación en equidad allí adelantado por el demandado, en el que se dispuso se levantaran las medidas de embargo sobre el predio identificado con FMI 50C-1498291.

No se dará tramite, en tanto que los jueces de paz no tienen facultad para resolver sobre situaciones sujetas a registro como lo es levantar las medidas cautelares en un proceso ejecutivo como el que aquí se tramita y porque si bien las partes pueden conciliar sus diferencias, en el tramite seguido ante el Juez de paz el aquí demandante no compareció, ni celebró acuerdo de pago conforme al artículo 553 del CGP, ni lo ha solicitado a este despacho.

Por la Oficina de Apoyo, compulse copia del presente auto y las documentales relacionadas con el juez de Paz, para que sean remitidas al Consejo Disciplinario.

Notifíquese,

HILDA MARÍA SAFFON BOTERO

Jueza

MC

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29 fijado hoy 30 NOV. 2021 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

SEÑORA

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N. 2010 - 0329 DE LEONARDO CASTRO CONTRA JOSE LEONEL ECHEVERRY CORREA (PROVENIENTE DEL JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO)

GUSTAVO PABON SALCEDO, persona mayor y vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.284.881 de Bogotá, abogado en ejercicio e inscrito con la tarjeta profesional No. 82433 de C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial del demandado, señor **JOSE LEONEL ECHEVERRY CORREA**, respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestarle que por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** para que sea revocada su providencia fechada noviembre 29 de 2021 en la cual se indica en el inciso primero y segundo de la misma lo siguiente: " mediante el cual indica el trámite en el proceso conciliación en equidad allí adelantado por el demandado, **en el que se dispuso se levantarán las medidas de embargo sobre el predio identificado con FMI 50C- 1498291.**

No se dará trámite, en tanto que los jueces de paz no tienen facultad para resolver sobre actuaciones sujetas a registro como lo es levantar las medidas cautelares en un proceso ejecutivo como el que aquí se tramita y porque si bien las partes pueden conciliar sus diferencias, en el trámite seguido ante el Juez de paz el **aquí demandante no compareció, ni celebro acuerdo de pago conforme al artículo 553 del C.G.P., ni lo ha solicitado a este despacho.**" (lo resaltado es intencional).

Fundamento mi recurso de la siguiente manera:

En lo que respecta al inciso primero cuando el despacho dice "**en el que se dispuso se levantarán las medidas de embargo sobre el predio identificado con FMI 50C- 1498291,** debo manifestar que es algo contrario a la realidad de lo sucedido dentro del acta de la conciliación celebrada el 5 de junio de 2018, la cual reposa en el plenario a folio 141 si se tiene en cuenta que la juez de paz en ningún momento ordenó el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble antes reseñado, ya que simplemente se limitó a decir en el numeral segundo de la parte resolutive de dicha acta (vista a folio 142) lo siguiente: "De la misma manera el C.G. del P. en su artículo 553 numerales 5 y 6 **establece solicitar el levantamiento de la medida cautelar de los bienes sujetos a registro, cuando hubiesen actos jurídicos que afecten estos bienes**

LO CUAL SERA SOLICITADO POR EL DEUDOR ANTE EL JUZGADO QUE HAYA SUSPENDIDO EL PROCESO EJECUTIVO DONDE SE HUBIERE PEDIDO DICHA MEDIDA, ADJUNTANDO PARA TAL EFECTO EL ACTA QUE LO CONTENGA." (lo resaltado es intencional), como efectivamente se hizo.

Como podemos observar, en ningún momento ha habido por parte de la Juez de Paz, vulneración de la normatividad ni extra limitación de facultades para este caso, si se tiene en cuenta que lo único que se ha hecho es cumplir con ella, pues fue el suscrito quien solicitó ante este despacho mediante escrito de junio 13 de 2018 que se decretara el levantamiento del embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula 50 C - 1498291 de propiedad de mi representado conforme lo dispuesto en el numeral 5 y 6 del artículo 553, aportando copia del acta de aceptación y conciliación celebrada 5 de junio de 2018, tal como lo ordena dicha norma.

En lo que respecta al inciso segundo de la providencia impugnada queda claro lo referente a la solicitud del levantamiento de las medidas cautelares, lo cual fue hecho por el suscrito y que en ningún momento fue imposición de la juez de paz quien solo se limitó a levantar y aceptar el acta de la conciliación conforme a los presupuestos del numeral primero, segundo y tercero del artículo 553 del C.G.P.

En lo que concierne a que el aquí demandante (LEONARDO CASTRO DELGADO) no compareció, ni celebro acuerdo de pago conforme al artículo 553 del C.G.P., ni lo ha solicitado a este despacho, debo aclarar que por ningún lado de dicha norma manifiesta lo que el juzgado quiere hacer ver en su providencia, esto es, de que era obligatorio que el demandante hubiere comparecido a la audiencia celebrada con la Juez de Paz, para poderse solicitar el levantamiento de la medida cautelar, máxime que quien no quiso asistir ni justificar su no comparecencia a la audiencia fue el señor CASTRO DELGADO a pesar de habersele comunicado conforme al inciso primero del Art. 548 ibidem, luego, mal hace la directora del proceso al dictar una providencia que vulnera flagrantemente el debido proceso.

Como podemos ver, la norma tantas veces mencionada (artículo 553) en concordancia con los artículos 548 y 550 no coloca condición alguna para darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 y 6 del artículo 553 del C.G.P., ya que solo exige que sea el deudor quien solicite el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga, algo que se cumplió a cabalidad por parte del suscrito en mi escrito de junio 13 de 2018 y reiterado con escrito de marzo 12 de 2020.

Por todo lo expuesto es que respetuosamente le solicito al despacho **REVOCAR** la providencia impugnada y en su defecto decretar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 50C- 1498291 conforme lo dispone el numeral 5 y 6 del artículo 553 del C.G.P. por estar cumplidos los requisitos exigidos para tal efecto.

En caso de no ser revocada la presente providencia, desde ahora interpongo RECURSO DE APELACION para el ante superior, el cual sustentare en su debida oportunidad.

Señora Juez,



GUSTAVO PABÓN SALCEDO
C. C. 79.284.881 de Bogotá
T.P. 82433 de C. S. de la J

RE: proceso ejecutivo # 2010-0329 de LEONARDO CASTRO DELGADO vsJOSE LEONEL ECHEVERRY CORREA JUZGADO DE ORIGEN 29 C.C. ALLEGO RECURSO DE REPOSICION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/12/2021 9:19

Para: gustavopabon20@hotmail.com <gustavopabon20@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7101-2021, Entidad o Señor(a): GUSTAVO PABON - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposicion en contra del auto del 29//11/2021

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

kjvm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: gustavopabon20@hotmail.com <gustavopabon20@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de diciembre de 2021 12:56

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso ejecutivo # 2010-0329 de LEONARDO CASTRO DELGADO vsJOSE LEONEL ECHEVERRY CORREA JUZGADO DE ORIGEN 29 C.C. ALLEGO RECURSO DE REPOSICION

Buenas tardes

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7101-2021
Fecha Recibido	01-12-2021
Número de Folios	3 Folios
Quien Recibe	

